

AUTORIDAD PORTUARIA DE MÁLAGA

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE
RECEPCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS
GENERADOS POR BUQUES.**

ÍNDICE:

Cláusula 1ª.	Fundamento legal.....	3
Cláusula 2ª.	Definición.....	3
Cláusula 3ª.	Objeto.....	3
Cláusula 4ª.	Ámbito geográfico.....	4
Cláusula 5ª.	Inversión significativa.....	4
Cláusula 6ª.	Plazo de vigencia de la licencia.....	4
Cláusula 7ª.	Régimen de acceso a la prestación del servicio.....	5
Cláusula 8ª.	Requisitos de los solicitantes.....	5
Cláusula 9ª.	Presentación de solicitudes.....	6
Cláusula 10ª.	Medios humanos y materiales.....	9
Cláusula 11ª.	Condiciones de prestación.....	12
Cláusula 12ª.	Tasas portuarias a satisfacer por el titular de la licencia.....	15
Cláusula 13ª.	Estructura tarifaria, criterios de revisión y tarifas máximas.....	16
Cláusula 14ª.	Tarifas por intervención en servicios de emergencias, extinción de incendios, salvamento y lucha contra la contaminación.....	17
Cláusula 15ª.	Procedimientos operativos y de control.....	17
Cláusula 16ª.	Obligaciones de servicio público.....	19
Cláusula 17ª.	Obligación de protección del medio ambiente.....	20
Cláusula 18ª.	Garantías.....	20
Cláusula 19ª.	Cobertura universal.....	20
Cláusula 20ª.	Cobertura de riesgos.....	21
Cláusula 21ª.	Causas de extinción de la licencia.....	21
Cláusula 22ª.	Ocupación del dominio público.....	23
Cláusula 23ª.	Compromiso de calidad.....	23
Cláusula 24ª.	Inicio de la prestación del servicio.....	23
Cláusula 25ª.	Transmisión de la licencia.....	24
Cláusula 26ª.	Arrendamiento.....	24
Cláusula 27ª.	Participación en el plan de emergencia interior.....	24
Cláusula 28ª.	Sanciones.....	24
Cláusula 29ª.	Litigios.....	24

Cláusula 1ª. Fundamento legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General de 26 de noviembre, corresponde a la Autoridad Portuaria de Málaga la aprobación de las Prescripciones Particulares para la prestación del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques.

Basado en el fundamento legal antes expuesto, se redactan las presentes prescripciones particulares.

Cláusula 2ª. Definición.

El artículo 60 de la Ley 48/2003, en su apartado 2.e), divide los servicios portuarios básicos de recepción de desechos generados por buques, en dos servicios diferenciados, según se trate de recepción de desechos sólidos o de desechos líquidos generados por buques.

El servicio portuario de recepción de desechos sólidos comprende las actividades de recogida de desechos sólidos generados por buques y, en su caso, las actividades de almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona de servicio del puerto, y su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente, según lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 48/2003.

Se entiende por desechos sólidos generados por buques, todos los desechos distintos de los de la carga, producidos por el buque y que están regulados por el anexo V (sólidos), del Convenio Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78), así como los desechos relacionados con la carga según se definen en las directrices para la aplicación del anexo V del referido convenio. Los desechos generados por buques se considerarán residuos en el sentido del párrafo a) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Queda excluida de este servicio la recepción de los residuos de carga, que se encuentran a bordo en bodegas de carga o tanques, que permanecen una vez completados los procedimientos de descarga y de limpieza, incluidos los residuos de carga y descarga, y los derrames, así como los que se encuentren en la zona de tránsito y de maniobra a que se hace referencia en el artículo 130.2 de la Ley 48/2003.

Este servicio, de carácter específico, puede integrarse con los servicios de recepción de desechos líquidos generados por buques, constituyendo el servicio portuario básico de carácter general de recepción de desechos generados por buques.

Cláusula 3ª. Objeto.

El objeto de estas prescripciones particulares es desarrollar lo previsto en el pliego regulador del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques, al que se refiere el artículo 60 de la Ley 48/2003, en el Puerto de la Autoridad Portuaria de Málaga, y conforme con el artículo 65. 2 de dicha ley.

De acuerdo con el artículo 70 de la Ley 48/2003, con arreglo a los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar las condiciones impuestas a los titulares de las licencias, previa audiencia de los interesados, cuando hayan sido modificados los pliegos reguladores o las prescripciones particulares del servicio.

La Autoridad Portuaria podrá modificar estas prescripciones particulares, si existieran desajustes entre las características de la oferta y las necesidades de la demanda que afecten a la correcta prestación del servicio.

Cláusula 4ª. Ámbito geográfico.

El ámbito geográfico de prestación del servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques, es el constituido por la zona de servicio del Puerto de Málaga, que incluye la zona I y la zona II, vigentes en cada momento.

La modificación o ampliación de las zonas I y II del puerto, darán lugar a la consiguiente ampliación de la zona de actividad de las licencias sin que esto de lugar a indemnización alguna.

Cláusula 5ª. Inversión significativa.

El plazo máximo de vigencia de las licencias se establece en función de la consideración de la inversión como significativa, según desarrolla el artículo 66.1 de la Ley 48/2003 y lo establecido en el Pliego Regulador.

A efectos de este servicio portuario básico, de carácter específico, de recepción de desechos sólidos generados por buques, se considerará que la inversión es significativa siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

1ª: La anualidad de amortización correspondiente a la inversión, según su valor contable en la fecha de solicitud de la licencia, excede en una tercera parte de los ingresos estimados, en concepto de tarifas por la prestación del servicio, calculado mediante el análisis del estudio económico-financiero aportado en la solicitud, siempre que este estudio haya sido aprobado por la Autoridad Portuaria.

2ª: La inversión total de los medios en equipos asignados exclusivamente al servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques, según su valor contable en la fecha de solicitud de la licencia, supera los 550.000 €.

En el caso de que un mismo titular, obtenga la licencia de carácter general de servicios de recepción de desechos generados por buques, o simultáneamente con el de recepción de desechos líquidos correspondientes al anexo IV, los importes para determinar si una inversión es significativa, se obtendrán sumando los importes exigidos como inversión significativa para cada uno de los servicios portuarios básicos, y multiplicando esta suma por 0,80.

Cláusula 6ª. Plazo de vigencia de la licencia.

La licencia para prestar el servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Málaga tendrá una vigencia máxima de ocho años si la licencia corresponde a una inversión no significativa y si no se limita el número de prestadores. Si se limitara el número de prestadores, el plazo máximo de vigencia de la licencia se establecerá en siete años.

En el caso que la inversión sea considerada como significativa, siempre que se cumplan los dos criterios de la cláusula anterior, la ampliación del periodo máximo de vigencia de la licencia, por encima de los ocho años o de los siete años según proceda, se calculará de la forma siguiente: se dividirá la inversión total por ocho o por siete, según se trate de licencias sin limitación o con limitación del número de ellas respectivamente, y al ser la anualidad mayor que un tercio de los ingresos estimados, se ampliará el plazo de la licencia hasta que ambos importes se igualen, sin superar los doce o los nueve años según que no se limite o se limite número de licencias el respectivamente.

Por lo tanto, de acuerdo con la cláusula anterior, si la Inversión total es X, deducido su valor residual, los Ingresos anuales estimados en concepto de tarifas es Y, y si el Plazo máximo de la licencia, una vez incrementado por ser la inversión significativa es n, resultará:

1º: Plazo máximo sin limitación del número de licencias:

Si $X : 8 > Y : 3$ se obtiene el valor de n:

$X : n = Y : 3$, siempre que n no supere los límites y condiciones expuestas en esta cláusula.

2º:Plazo máximo con limitación del número de licencias:

Si $X : 7 > Y:3$ se obtiene el valor de n:

$X : n = Y:3$, siempre que n no supere los límites y condiciones expuestas en esta cláusula.

Los valores de n se redondearán por defecto a años enteros en todos los casos.

Si no existe limitación del número de prestadores, las licencias se renovarán por el plazo que corresponda, si existe solicitud previa del titular, con acreditación por éste de los requisitos previstos en la ley, en el pliego regulador y en las prescripciones particulares del servicio que se encuentren en vigor, y la solicitud se tramitará conforme al artículo 66.2 de la Ley 48/2003.

Una vez extinguido el plazo otorgado para la prestación del servicio, en el caso de limitación del número de licencias, éstas no podrá ser objeto de prórroga, por lo que para el nuevo otorgamiento procederá un nuevo concurso, sin perjuicio de las facultades que otorga a la Autoridad Portuaria el artículo 64.5 en lo referente a la limitación del número de prestadores, por alteración de las circunstancias que la motivaron.

Cláusula 7ª. Régimen de acceso a la prestación del servicio.

La prestación del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques, en el Puerto de Málaga, requerirá la obtención de la correspondiente licencia, de carácter reglado, que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en la ley 48/2003, en el Pliego Regulador del Servicio y a lo dispuesto en estas Prescripciones Particulares.

Salvo que la Autoridad Portuaria de Málaga, limite el número de prestadores, toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidas según el párrafo anterior, tendrá derecho a la obtención de la correspondiente licencia.

Cláusula 8ª. Requisitos de los solicitantes.

A. Capacidad.

Los solicitantes de la licencia para la prestación del servicio objeto de estas prescripciones, deberán ser personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exija dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y que no estén incurso en causa de incompatibilidad.

B. Solvencia económica.

Las empresas solicitantes como condición de solvencia económica, deberán contar al menos con un 50 por ciento de la inversión necesaria para la prestación del servicio, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a la documentación aportada en la misma y aprobada por la Autoridad Portuaria. Este requisito se acreditará por los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras y justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por una cuantía mínima de 150.000 €. Este importe mínimo ascenderá a 600.000 € para una licencia de carácter general de servicios de recepción de desechos generados por buques, por solicitud simultánea del servicio objeto de estas prescripciones con el servicio portuario que comprenda la recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I y por el anexo IV para toda la zona de servicio del puerto, y de la suma aritmética de ambos importes en el caso de incorporación únicamente de este último de los servicios de recepción de desechos líquidos.

2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas, o balance de constitución, si procede.

3. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, de los servicios de recepción de desechos sólidos generados por buques prestados por la empresa en los tres últimos años.

Si, por razones justificadas, un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación, siempre que ésta sea considerada suficiente por la Autoridad Portuaria de Málaga.

C. Solvencia técnica.

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia, y fiabilidad, lo que se acreditará por al menos tres de los medios siguientes:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fecha y beneficiarios públicos o privados de los mismos, ya sea en el Puerto de Málaga o en otros puertos de interés general.

2. Una descripción del equipo técnico, unidades técnicas y personal que participarán en la prestación del servicio, especialmente de los responsables del control de calidad.

3. Una declaración del promedio anual de personal con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.

4. Una declaración del material que disponga la empresa para la prestación del servicio.

5. Una declaración de las medidas adoptadas para controlar la calidad, así como los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

D. Solvencia profesional.

El personal adscrito al servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques, deberá poseer la capacidad para el puesto de trabajo que desempeñe. Cuando proceda su aplicación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003.

Cláusula 9ª. Presentación de solicitudes.

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques presentarán sus solicitudes en la Oficina de Coordinación Administrativa de la Autoridad Portuaria de Málaga, Muelle de Cánovas, s/n, 29001, Málaga, con el contenido que se relaciona en esta cláusula, indicando en el sobre el objeto de la presentación, salvo que esté limitado el número de prestadores, en cuyo caso la solicitud se llevará a cabo por lo que se establezca en el pliego de bases del concurso.

Para poder solicitar la licencia para la prestación del servicio habrá de cumplir las condiciones de capacidad que se especifican en la cláusula octava A de estas prescripciones particulares.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la documentación siguiente:

A. Documentación administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el caso de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria de Málaga, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo. Esta obligación comportará la obligación de suministrar teléfono, fax o correo electrónico, para recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con la solicitud.

4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del pliego regulador del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques y de estas prescripciones particulares.

6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava de estas prescripciones particulares.

7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en las distintas cláusulas que hacen referencia a ella en estas prescripciones particulares.

8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.

9. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

10. Si dos o más empresas se presentan conjuntamente en la solicitud de licencia para prestar el servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Málaga, deberán acreditar la constitución de una unión temporal de empresas, mediante escritura pública y deberán nombrar la persona o la empresa que represente dicha unión temporal.

11. Compromiso de contratar un seguro de daños a terceros y de responsabilidad civil antes del inicio de la prestación del servicio, por un importe mínimo de 500.000 €, y de mantenerlo vigente durante el plazo de la licencia, que se sumará a los importes mínimos que las prescripciones particulares impongan para la prestación de los dos servicios de recepción de los desechos líquidos generados por buques en el caso de obtención del servicio portuario básico de carácter general de recepción de desechos generados por buques.

12. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

B. Documentación técnica que estará integrada por:

1. Plazo para el que se solicita la licencia, que no podrá superar las que se establecen como límite en estas Prescripciones Particulares.

Para la obtención de licencia de carácter general de recepción de desechos generados por buques, deberán coincidir el plazo solicitado con el plazo solicitado para prestar los servicios portuarios de recepción de desechos líquidos regulados por los anexos I y IV.

2. Descripción de las actividades que integrarán la prestación del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques que se solicita, con la propuesta del plan de organización y procedimientos, horarios de prestación, asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias. En la descripción de la forma de prestar el servicio, se concretarán los compromisos específicos de calidad y los indicadores y parámetros de medida de los niveles de rendimiento, objetivables y medibles, con el fin de garantizar una mejora continua en la prestación del servicio al usuario.
3. Descripción y acreditación específica de disponer de los medios materiales y humanos que se incorporarán a la prestación del servicio, con su cualificación y características respectivamente, de acuerdo como mínimo con el contenido de la cláusula décima de estas prescripciones particulares. La información sobre los medios materiales, deberá ser suficiente para que los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria puedan comprobar la idoneidad de las mismas, para lo que podrán solicitar toda la información complementaria que estimen conveniente. En el caso de medios materiales que deben ser objeto de arrendamiento, contrato del mismo, o bien compromiso firme del propietario de los bienes de su puesta a disposición.
4. Estructura tarifaria que vaya a aplicar dentro de los límites que imponen estas prescripciones particulares, con el establecimiento de los diferentes servicios, y estudio exhaustivo económico-financiero de la inversión y de la prestación del servicio, teniendo en cuenta el plazo solicitado, con inclusión del desglose de las distintas partidas de coste, con justificación de las tarifas propuestas, condicionadas al plazo de la licencia, tarifas que no podrán superar las tarifas máximas, si acuerda la Autoridad Portuaria en su caso, la limitación del número de licencias o comprueba la insuficiencia de la competencia. Podrá incorporarse un estudio conjunto para el supuesto de licencia para el servicio de carácter general de servicios de recepción de desechos generados por buques.
5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad, y concretamente la autorización por el órgano medioambiental competente para la realización de las actividades de gestión de los desechos objeto de este servicio, así como de las autorizaciones y certificados establecidos en el artículo 4.3.a) del Real Decreto 1381/2002 de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, y sobre los medios flotantes, y de cumplir con el artículo 4.3.b) del mismo Real Decreto según el modelo de su anejo IV.
6. Declaración responsable de adaptarse a todas las disposiciones que modifiquen el ejercicio del servicio portuario para la recepción de desechos sólidos generados por buques.
7. Declaración responsable de disponer de acuerdo con gestor autorizado para la recepción y tratamiento o eliminación de desechos sólidos.
8. Compromiso de aceptar las condiciones entre otras que, conforme a estas prescripciones particulares, se refieren a: Cobertura universal del servicio, obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad, relacionadas con la formación práctica local, con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación y a la potestad tarifaria.
9. Compromiso de abonar a la Autoridad Portuaria las tasas y tarifas que se devenguen.
10. Tarifas por intervención en servicios de emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación.
11. Compromiso de aceptación de las disposiciones que relativas al Centro Portuario de Coordinación de Servicios, pudieran afectar al servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques.

12. Compromiso de participar con la comunidad portuaria en todo proyecto global dirigido por la Autoridad Portuaria de Málaga, entre los que cabe destacar todos los relativos a los sistemas de información puestos a disposición de la misma, y compromiso de participar con todos sus medios en el Plan de Emergencia Interior.

13. La restante documentación cuya presentación se deduzca de estas prescripciones particulares.

Cláusula 10ª. Medios humanos y materiales.

El prestador del servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio portuario en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda, para la zona de servicio del Puerto de Málaga, adecuado a las necesidades de los buques que utilicen habitualmente el puerto y de los buques que, sin ser habituales efectúen tráficos relevantes para el puerto, sin ocasionar en ningún caso demoras innecesarias.

Medios humanos:

El prestador del servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques dispondrá del personal con la idoneidad técnica adecuada para cada puesto de trabajo según las normas en vigor en cada momento y experiencia acordes con sus funciones, en número suficiente para hacer frente a la actividad normal del puerto, especificados en su proposición, no inferiores a los que se describen en estas prescripciones particulares como requerimientos mínimos, aprobados por la Autoridad Portuaria, medios humanos que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en toda la zona de servicio del Puerto de Málaga. No será obligatoria la presencia física de personal en las horas comprendidas entre las 22,00 y las 7,00 salvo que medie petición expresa.

La embarcación o artefacto flotante, deberá ir tripulada por lo menos por el número de tripulantes que indique su cuadro de tripulación mínimo, con la condición complementaria de que las operaciones de recogida de basuras al costado del buque y su descarga posterior no desatiendan la maniobrabilidad y manejo de la embarcación.

Al frente del personal y con la responsabilidad de la explotación se requerirá un técnico al menos de grado medio o en su defecto un responsable especializado con experiencia mínima de dos años en las actividades que comprende el servicio.

El titular cumplirá la legislación laboral, de seguridad laboral y social vigente en cada momento.

Se cumplirá la titulación exigida según el punto 1, de la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003, "profesionalización de los trabajadores de los servicios portuarios básicos", en función de los programas de estudio de formación profesional que se establezcan.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, especialmente en lo relativo a lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales (BOE núm. 27 de 31 de enero de 2004).

El prestador del servicio se comprometerá expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten en la zona portuaria.

El prestador del servicio mantendrá la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria, de forma específica o con carácter general, así como su reciclaje y formación de acuerdo con las iniciativas formativas de la legislación española.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

El titular de una licencia para prestar el servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Málaga, estará obligado a contratar personal de forma temporal y por el tiempo que sea necesario para atender con los máximos niveles de calidad, los aumentos puntuales de actividad. Este personal deberá de estar cualificado para el tipo de actividad que vaya a desarrollar, y la modalidad del contrato puede ser cualquiera de las legalmente establecidas. Si el personal está adscrito a una embarcación no perteneciente al titular de la licencia, se deberán cumplir con los mismos requisitos legales y de calidad del servicio que en el caso de embarcación o artefacto flotante propio.

El personal del servicio portuario adscrito al servicio, aunque sea de forma temporal, deberá conocer los medios de que dispone la empresa, el destino y el uso del material destinado a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, y a la prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, y estará debidamente entrenado para su uso en caso necesario.

El prestador del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques estará obligado a adecuar el equipo humano a la evolución sostenida del tráfico del puerto, cuando la modificación de la actividad tenga carácter estable, por la ampliación de la zona de servicio, teniendo en cuenta además las previsiones de tráfico de buques de pasajeros de líneas regulares y de cruceros y de mercancías, de las instalaciones para embarcaciones deportivas y de recreo, del puerto pesquero y de las necesidades consecuentes de prestación del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques que determine la Autoridad Portuaria de Málaga. Se considerará, sin que ello sea condición necesaria, que se produce la variación sostenida del tráfico por el incremento del mismo, sin perjuicio de otras causas, cuando las demoras en la prestación del servicio superiores a 30 minutos sean reiteradas.

El personal estará vinculado exclusivamente a la empresa prestadora del servicio, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria, y una vez extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo del personal adscrito al servicio portuario.

El personal se identificará de forma inequívoca por su vestimenta, según propuesta del titular de la licencia.

Medios materiales:

El titular de la licencia prestará el servicio como mínimo y en todo momento, con los medios materiales ofertados en la propuesta de prestación del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques, aprobados por la Autoridad Portuaria, medios materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de la demanda. Estos medios deben estar a disposición del servicio de forma permanente y exclusiva.

Los medios materiales podrán ser reemplazados por otros de iguales o superiores características a los existentes, previa autorización de la Autoridad Portuaria, y sustituidos obligatoriamente si su estado de conservación, a juicio de la Autoridad Portuaria, no corresponde con el nivel de calidad exigido en estas prescripciones.

Si los medios materiales asignados al servicio portuario de desechos sólidos generados por buques no fueran propiedad del titular de la licencia, éste deberá presentar además de los requerimientos antes señalados, el contrato de arrendamiento de los mismos o de la prestación a la que se obliga al tercero.

El titular de una licencia para prestar el servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Málaga, estará obligado a incrementar los medios materiales de forma temporal y por el tiempo que sea necesario para atender con los máximos niveles de calidad, los aumentos puntuales de actividad.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación sostenida de la necesidad de recepción de desechos sólidos por incremento en el tráfico de buques, por las exigencias legales de separación selectiva de basuras o por otras causas, o fuera preciso un cambio substancial en la forma de prestación, teniendo en cuenta además las posibles ampliaciones de la zona de servicio y las previsiones de tráfico y de necesidades del servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques que realice la Autoridad Portuaria de Málaga, ésta podrá exigir a las empresas prestadoras del servicio correspondiente, que adapten sus medios materiales a la nueva situación o a las previsiones realizadas. En tal hipótesis, los titulares de las licencias dispondrán de un plazo máximo de tres meses, para ajustarse a las nuevas circunstancias, desde la fecha de notificación, salvo que la obligatoriedad en la forma de explotación estuviera subordinada a las disposiciones de la Administración Local, en cuyo caso el periodo de adaptación no podría superar el establecido por ésta. Se considerará, sin que ello sea condición necesaria, que se produce la variación sostenida del tráfico por el incremento del mismo, sin perjuicio de otras causas, cuando las demoras en la prestación del servicio superiores a 30 minutos sean reiteradas.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio. En el caso concreto de los contenedores destinados a la recepción de desechos sólidos, se procederá a su sustitución sistemática e inmediata, cuando presente fisuras o malformaciones, que impidan la correcta prestación del servicio, o representen un riesgo para el medioambiente.

La Autoridad Portuaria podrá autorizar la incorporación progresiva de los medios materiales al servicio portuario, dependiendo de la eventual ampliación de la zona de servicio del puerto.

La incorporación o sustitución de los medios que se detallan en esta cláusula por otros distintos, requerirá la solicitud previa del titular de la licencia a la Autoridad Portuaria y su aprobación por ésta.

No se podrán utilizar los medios materiales destinados a prestar el servicio portuario básico a actividades distintas del servicio, salvo autorización escrita previa de la Autoridad Portuaria.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, los bienes materiales no pasarán a propiedad de la Autoridad Portuaria.

El titular de una licencia para prestar el servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Málaga, deberá disponer de los siguientes medios mínimos, que mantendrá en buen uso durante todo el periodo de vigencia de la licencia, y sustituirlos en caso necesario:

a) Contenedores:

El número mínimo de contenedores del que deberá disponer el prestador del servicio será:

-Contenedores metálicos de 25 m³: cinco unidades, dos para plásticos, dos para vidrios/papel y uno para estiba y otros residuos.

-Contenedores metálicos de 10 m³: siete unidades, dos para plásticos, dos para vidrios/papel, dos para estiba y otros residuos y uno para residuos orgánicos.

-Contenedores metálicos de 4 m³: seis unidades, dos para plásticos, dos para vidrios/papel y dos para otros residuos.

-Contenedores de PVC 1000 litros: doce unidades, tres para plásticos, tres para vidrios/papel, tres para residuos orgánicos y tres para restos incineración y otros residuos.

-Contenedores de PVC 800 litros: doce unidades, tres para plásticos, tres para vidrios/papel, tres para residuos orgánicos y tres para restos incineración y otros residuos.

Las características de los contenedores, garantizarán que los desechos recogidos se mantienen en condiciones de higiene y seguridad.

Deberán poseer la homologación necesaria para la recepción de los residuos y basuras, serán rígidos, con tapadera, de cierre hermético en caso de residuos orgánicos y de difícil vuelco.

En función del sistema selectivo, los contenedores deberán poder diferenciarse y distinguirse claramente, con los colores o signos que se establezcan, en función de las ordenanzas establecidas o que establezca la administración local.

Los contenedores deformados, con cierre imperfecto o con cualquier otro defecto, deberán ser retirados y sustituidos por otros en perfecto estado.

b) Un vehículo para transporte, carga y descarga de todo tipo de contenedores incluidos en la prestación del servicio.

c) Una embarcación para recogida de basuras al costado de los buques, con una capacidad mínima de 12 metros cúbicos con separación selectiva. Esta embarcación o medio flotante deberá obtener, sin perjuicio de las demás autorizaciones preceptivas, del certificado de aptitud expedido por la Dirección General de la Marina mercante, según el modelo IV del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.

La embarcación deberá disponer de buena visibilidad, adecuada plataforma de trabajo, equipada con defensas y ser idónea para la recepción de los desechos sólidos. A su vez, estará equipada con las defensas adecuadas y despachada reglamentariamente y con los seguros que sean necesarios de acuerdo con la normativa vigente.

d) Para cooperar en la lucha contra la contaminación marítima, la embarcación deberá disponer de medios suficientes para ello y, como mínimo, de:

- Rejillas de desbaste para limpieza del espejo de agua.
- Agentes de limpieza química o biológica.

e) En su caso, planta de selección y tratamiento previo de las basuras, de acuerdo con las normas para este tipo de instalaciones, que podrá estar dentro o fuera del recinto portuario.

f) No se admitirá en ningún caso la utilización de recipientes abiertos, bidones u otros materiales no autorizados y homologados.

Cláusula 11ª. Condiciones de prestación.

El prestador del servicio será el titular del mismo, conforme al contenido de la sección tercera del título III de la Ley 48/2003, para lo que dispondrá de la correspondiente licencia. Este servicio, de carácter específico, podrá ser de carácter general, si se otorga una sola licencia, que comprenda también el servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques, que incluye los desechos regulados por el anexo I y por el anexo IV del convenio Marpol 73/78.

El prestador del servicio lo hará bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad. Los daños o deterioros ocasionados a bienes de la Autoridad Portuaria o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio serán responsabilidad del titular de servicio.

Los daños o deterioros causados por el titular a bienes de la Autoridad Portuaria, deberán ser reparados por él mismo con la mayor urgencia y a plena satisfacción de la Autoridad Portuaria. En caso contrario, la reparación será realizada por la Autoridad Portuaria con cargo al titular de la licencia.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de dos meses a contar a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, salvo que en el caso de limitación del número de licencias, el pliego de bases para el concurso correspondiente fije otro plazo inferior.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar la relación de los medios humanos, para verificar que se cumplen los requisitos y los niveles de calidad exigidos. La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, tanto materiales como humanos y velará para que el servicio se realice conforme a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la licencia. Para comprobar y controlar la buena marcha del servicio, la Autoridad Portuaria podrá requerir al prestador del servicio que aporte la documentación adicional que considere conveniente.

El titular de una licencia para prestar el servicio portuario, según lo previsto en la Ley 48/2003, en el Pliego regulador del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques y en estas prescripciones particulares, tendrá el deber de prestar el servicio correspondiente, conforme a los principios de objetividad y no discriminación. Estará obligado a prestar el servicio, a cuantos usuarios del puerto lo soliciten. Esta obligación implica la cobertura universal, con la exigencia de atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias. La utilización del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques será obligatorio de acuerdo con el artículo 62.1 de la Ley 48/2003, salvo en los supuestos previstos en la normativa aplicable, atendiendo en estos casos a lo establecido en el artículo 9 de la Orden FOM/1392/2004.

El titular de una licencia observará en su desarrollo las buenas reglas del oficio y lo especificado en los pliegos que lo rigen y, en cualquier caso, lo recogido en el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre de 2002, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, y en el Plan de recepción y manipulación de desechos de buques y residuos de carga elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del R.D. 1381/2002. Para ello dispondrá en todo momento, y como mínimo, aceptados por la Autoridad Portuaria al otorgarse la licencia, de los medios materiales y humanos necesarios especificados en su proposición, no inferiores a los que se describen en estas prescripciones como requerimientos mínimos, aprobados por la Autoridad Portuaria, medios materiales y humanos suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de la demanda. Los medios humanos y materiales deberán ser suficientes para la atención simultánea de tres buques que hayan solicitado el servicio.

El titular deberá observar lo estipulado en el Reglamento CE 1774/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano, o cualquier otra norma que lo sustituya.

La prestación del servicio portuario de recepción de desechos de desechos sólidos generados por buques, estará en disposición de hacerse sin interrupción durante las 24 horas del día, todos los días del año.

El titular deberá disponer de una oficina, con medios de comunicación para poder recibir las solicitudes de recepción de residuos, medios activos las 24 horas del día, todos los días de la semana, y para su contacto con el Centro de Coordinación de Servicios y con La Dirección del Puerto de Málaga.

El titular de licencia responderá en su actividad de acuerdo con el procedimiento establecido para la notificación por parte del capitán de un buque mercante que se dirija a puerto, quien deberá cumplimentar con veracidad y exactitud el formulario que figura en el anexo número II del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, y los tiempos de notificación y procedimientos de actuación serán los que figuran en sus artículos 6.1, 6.2, y 6.3. La información a suministrar sobre basuras sólidas en el modelo de notificación, corresponde al punto 4, de "residuos del buque".

Cualquier inexactitud substancial, a juicio de la Autoridad Portuaria, en la información suministrada por el formulario, dispensará al titular del servicio portuario de las responsabilidades que se pudieran producir como consecuencia de dichas inexactitudes.

El apartado 1 del artículo 87 de la Ley 48/2003, establece que el servicio incluye en su caso las actividades de almacenamiento, clasificación y tratamiento previo en la zona de servicio del puerto y necesariamente su posterior traslado a un gestor autorizado por la Administración competente.

Para los desechos objeto de estas prescripciones particulares la Autoridad Portuaria podrá no autorizar la primera de las alternativas por razones de espacio, medio ambientales o por otras causas objetivas.

La retirada de contenedores con residuos orgánicos será inmediata y para el resto de residuos el vaciado o transporte de los contenedores se hará con la periodicidad necesaria para no alterar o contaminar el medioambiente.

La prestación del servicio, se realizará atendiendo las órdenes que reciba de la Autoridad Portuaria del Puerto de Málaga y de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, se llevará a cabo con la máxima diligencia, de forma que el tiempo de respuesta en casos de urgencia a partir del momento de formularse una petición avalado por parte de la Autoridad Portuaria no superará los 45 minutos. Sin embargo, el procedimiento habitual será el de preaviso por parte de los buques antes de las 24 horas, o cuando se conozca que el buque hace escala en el Puerto de Málaga si se dispone de esta información menos de 24 horas antes de su llegada, o en el momento de salir del puerto anterior si la duración del viaje es inferior a 24 horas.

La Autoridad Portuaria de Málaga fijará el orden de prelación de la operación de recepción de desechos sólidos, cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad marítima.

Las operaciones propias de la prestación del servicio de recepción de desechos sólidos, se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud de las personas, sin causar molestias a usuarios y trabajadores que ejerzan su actividad en el puerto, sin que puedan causar daños medioambientales, tanto en el mar, en el aire, o en la superficie terrestre. El servicio se prestará de manera que no interfiera en las operaciones comerciales de los buques a los que atienda o a otros buques y de manera que no entorpezca la actividad normal del puerto.

La Autoridad Portuaria podrá exigir al usuario que solicite el sistema de recepción mediante embarcación para la recepción de las basuras, cuando estime que la recepción desde el muelle, puede producir trastornos en las operaciones portuarias, retraso de las mismas o problemas medio ambientales.

Al finalizar los servicios se retirará el material utilizado y se limpiarán las zonas terrestres y superficies de agua que pudieran haberse manchado o en las que se hubieran producido derrames de basuras durante las operaciones de su descarga y transporte.

Cuando el prestador del servicio sea requerido para la recepción de desechos sólidos generados por buques, un representante de la empresa titular se pondrá en contacto con el mando que solicite el servicio, para informarle de los pormenores del mismo, características de las instalaciones, con la entrega de un folleto redactado en castellano y en inglés, que contenga entre otras informaciones, teléfonos, fax, correo electrónico y canales de VHF, así como tarifas y condiciones de prestación.

Para atender los aumentos temporales de actividad, el prestador del servicio deberá disponer con carácter eventual de los medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del servicio.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de las operaciones de recepción de desechos sólidos que no hayan sido aprobadas por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

La Autoridad Portuaria se reserva el derecho de modificar la forma de prestación del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Málaga, siempre que las variaciones puedan justificarse en el sentido de que mejoren la calidad de la prestación. Asimismo el adjudicatario de la licencia tendrá la obligación de colaborar en cualquier iniciativa o estudio de la Autoridad Portuaria encaminada a mejorar la calidad de los servicios portuarios.

Para desempeñar la actividad objeto de estas prescripciones particulares deberá cumplir las obligaciones de todas las disposiciones que les sean de aplicación.

El reglamento de explotación y policía podrá establecer condiciones complementarias en la forma de prestar el servicio. Además el titular de la licencia estará sujeto a las instrucciones que emanen en el futuro del servicio MARPOL.

La navegación de la embarcación auxiliar en las aguas del puerto se efectuará a una velocidad suficientemente reducida para que no produzca oleaje que pueda perturbar las embarcaciones situadas en muelles o atraque próximos.

Finalizada la operación, el prestador del servicio expedirá los certificados MARPOL a petición del capitán del buque, de acuerdo con el modelo del Anejo III del Real Decreto 1381/2002, tramitando el refrendo ante la Capitanía Marítima para los buques mercantes, y sin proceder a recargo alguno sobre la tarifa aplicable. Igualmente, el prestador deberá expedir un recibo de entrega en el que conste la cantidad de los residuos recogidos por la instalación en el periodo solicitado de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1381/2002 al objeto de tramitar la solicitud de exención.

Cláusula 12ª. Tasas portuarias a satisfacer por el titular de la licencia.

El titular del servicio se hará cargo de todas las tasas, tarifas y gastos que se deriven de la prestación del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Málaga.

a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario.

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y devengará de conformidad con el artículo 28 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General.

- 0,34 € por metro cúbico de desecho sólido recogido de los buques.

- La cuantía anual no será inferior al 1% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

- La cuantía anual no será superior al 6% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 28.5 de la Ley 48/2003, modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007.

Esta tasa se abonará por semestres vencidos.

b) Tasa del buque.

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque adscrito a la prestación de este servicio a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 21 de la ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por las embarcaciones de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

Esta tasa se abonará por anticipado mensualmente.

En todos los casos abonará, si procediera, aquellas tasas que eventualmente sustituyeran a las anteriores.

Cláusula 13ª. Estructura tarifaria, criterios de revisión y tarifas máximas.

Las tarifas por la prestación del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques, comprenden todos los costes que ocasionan su prestación, tanto de medios humanos como de bienes materiales, amortizaciones, consumos, mantenimiento, suministro de contenedores, recogida, carga, traslado, descarga, gastos de entrega de basuras, tasas o cuota de vertedero, recargos o impuestos de cualquier tipo y emisión del certificado Marpol. Se exceptúa de la inclusión en las tarifas la emisión de certificados anuales. Igualmente se incluirán en las tarifas los costes ocasionados por las obligaciones de servicio público que se imponen al titular de la licencia.

1. Estructura tarifaria.

Todo prestador del servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques podrá aplicar una estructura tarifaria adaptada a las condiciones que se desarrollan a continuación, salvo que por limitación del número de licencias, o por no existir competencia a juicio de la Autoridad Portuaria, se fijen las tarifas máximas condicionadas a las limitaciones que puedan establecerse en su estructura conforme al contenido de esta cláusula:

a) Zona I:

Retiradas realizadas desde tierra:

- Buques de eslora superior a 25 m.: por m³ de desecho recogido.
- Embarcaciones menores de eslora inferior o igual a 25 m. y capacidad de quince pasajeros o superior: por m³ de desecho recogido.
- Embarcaciones menores de eslora inferior o igual a 25 m. y capacidad inferior a quince pasajeros: por servicio realizado.

Retiradas realizadas desde el mar:

- Buques de eslora superior a 25 m.: por m³ de desecho recogido.
- Embarcaciones menores de eslora inferior o igual a 25 m. y capacidad de quince pasajeros o superior: por m³ de desecho recogido.
- Embarcaciones menores de eslora inferior o igual a 25 m. y capacidad inferior a quince pasajeros: por servicio realizado.

b) Zona II:

- Buques de eslora superior a 25 m.: por m³ de desecho recogido.

c) Los servicios prestados entre las 22,00 horas y las 07,00 horas podrán ser objeto de recargo.

d) Podrán ser objeto de recargo las recogidas de residuos orgánicos de subproductos animales no destinados a consumo humano en buques que realizan tránsito internacional, a las que le son de aplicación el Reglamento CE 1774/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002.

2. Tarifas máximas y criterios de revisión.

2. A. Las tarifas máximas para el servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, de acuerdo con todo el contenido de la estructura tarifaria desarrollado en el apartado 1 de esta cláusula y las condiciones establecidas en ella, serán las siguientes:

a) Zona I:

Retiradas realizadas desde tierra:

- Buques de eslora superior a 25 m.: Hasta 3 m³ de desecho recogido: 105,00€ y 36,00€ por cada m³ adicional.
- Embarcaciones menores de eslora inferior o igual a 25 m. y capacidad de quince pasajeros o superior: Hasta 3 m³ de desecho recogido: 105,00€ y 36,00€ por cada m³ adicional.
- Embarcaciones menores de eslora inferior o igual a 25 m. y capacidad inferior a quince pasajeros: 40,00€ por servicio realizado.

Retiradas realizadas desde el mar:

- Buques de eslora superior a 25 m.: Hasta 5 m³ de desecho recogido: 225,00€ y 55,00€ por cada m³ adicional.
- Embarcaciones menores de eslora inferior o igual a 25 m. y capacidad de quince pasajeros o superior: Hasta 5 m³ de desecho recogido: 225,00€ y 55,00€ por cada m³ adicional.
- Embarcaciones menores de eslora inferior o igual a 25 m. y capacidad inferior a quince pasajeros: 50,00€ por servicio realizado.

b) Zona II:

- Buques de eslora superior a 25 m.: Hasta 7 m³ de desecho recogido: 350,00€ y 60,00€ por cada m³ adicional.

2. B. El primero de enero de todos los años, y durante el período de vigencia de la licencia, y siempre que medie petición previa de los titulares del servicio, la Autoridad Portuaria actualizará las tarifas máximas, teniendo en cuenta los incrementos o reducciones de los servicios prestados, y la variación previsible de los costes de las distintas unidades que cargan sobre la explotación del servicio, conforme con la justificación de la inversión, de la estructura de costes y de las tarifas, presentada con la documentación de solicitud de la licencia, estructura que haya sido aceptada o modificada por la Autoridad Portuaria en la presentación de la solicitud de licencia.

Excepcionalmente, se podrá revisar la estructura de costes de las tarifas distinta de las autorizadas al limitar el número de licencias, o modificar sus importes absolutos sin tener en cuenta el contenido del párrafo anterior, solamente si concurrieran circunstancias sobrevenidas, no previsibles en el momento de la adjudicación de la licencia, que permitan suponer razonablemente que en caso de haberse conocido las nuevas circunstancias, el titular hubiera hecho una oferta esencialmente distinta o no hubiera solicitado la licencia, en especial cuando estas modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador, y afecten a su régimen económico. Al tratarse de una modificación del contenido de estas prescripciones, es preceptivo el informe previo de Puertos del Estado.

Cuando no exista limitación del número de licencias, las tarifas máximas serán de aplicación, si la Autoridad Portuaria verifica que no existe verdadera competencia para el servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques y, en todo caso, si no existen al menos tres empresas prestadoras del servicio que abarquen en su conjunto la totalidad de la zona de servicio del puerto.

Cláusula 14ª. Tarifas por intervención en servicios de emergencias, extinción de incendios, salvamento y lucha contra la contaminación.

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la Autoridad Portuaria de Málaga y de la Autoridad Marítima en lo que afecta a la seguridad marítima en la zona de servicio, en control y prevención de emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación y, en general, las actividades que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos. El solicitante aportará un listado donde figuren las tarifas máximas aplicables, que deberá obtener el visto bueno de la Autoridad Portuaria y que será renovado, si media petición previa del titular de la licencia, el uno de enero de todos los años durante el período de vigencia de la licencia.

Cláusula 15ª. Procedimientos operativos y de control.

1. Información general sobre las instalaciones y medios.

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios materiales y humanos destinados al mismo. Cualquier modificación en su composición o en sus características deberá ser notificada con anticipación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio facilitará información a la Autoridad Portuaria sobre todos los procesos programados relacionados con la prestación del servicio.

2. Información detallada de los servicios prestados.

El prestador del servicio, deberá llevar la información diaria de las operaciones solicitadas y prestadas, de los medios materiales con los que se ha prestado el servicio, de las tarifas devengadas, así como de las posibles incidencias. Esta información se registrará en soporte informático. La Autoridad Portuaria podrá exigir que el titular de una licencia lleve un libro registro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria o bien hojas en las mismas condiciones, en el que se anotarán diariamente la información anterior. Este libro, así como copia del mismo, estará en su caso, siempre a disposición del Director del Puerto, o de las personas en las que delegue. Adicionalmente, el prestador del servicio estará obligado a aportar cuanta información requiera la Autoridad Portuaria que esté relacionada con el cumplimiento de todas las exigencias del servicio, para comprobar que se presta correctamente, conforme a las condiciones de la licencia y en su caso conforme a las tarifas aprobadas, y con las condiciones establecidas en la adjudicación, de acuerdo con los compromisos de calidad adquiridos.

Los datos mínimos a registrar serán los siguientes, aunque la Autoridad Portuaria podrá ampliarlos o modificarlos en todo momento:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.
- b) Tipo de servicio prestado, incluida relación de medios materiales (utilización de embarcación, vehículo de transporte, tipo de contenedores...)
- c) Metros cúbicos y tipo de desechos recogidos.
- d) Fecha y hora solicitada de inicio de prestación del servicio.
- e) Fecha y hora reales de la prestación, inicio y fin de la misma.
- f) Nombre, bandera y tamaño del buque.
- g) Facturación, con detalle, en su caso de los posibles recargos o bonificaciones y reducciones.
- h) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.
- i) Medidas correctoras adoptadas en los casos de incidencias.

La información informatizada, al igual que en su caso el libro foliado y sellado o las hojas selladas, estarán a disposición de la Autoridad Portuaria, y se conservarán durante un periodo mínimo de cinco años.

El titular del servicio deberá informar de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o de su prestación sin haber cumplido el período de respuesta.

Trasladará a la Autoridad Portuaria, de forma inmediata, las reclamaciones que se produzcan por parte de los usuarios, por deficiencias en el servicio.

El prestador del servicio facilitará una copia de todos los certificados emitidos por las cantidades recogidas.

3. Facultades de inspección y control.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento. La Autoridad Portuaria velará en todo momento para que el servicio se realice conforme a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la licencia.

Para comprobar y controlar la buena marcha del servicio, la Autoridad Portuaria podrá requerir al prestador del servicio que aporte la documentación adicional que considere conveniente.

Cláusula 16ª. Obligaciones de servicio público.

1. Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio, las 24 horas del día, todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, conforme al contenido de las cláusulas de estas Prescripciones Particulares. El titular de la licencia deberá dar cobertura a toda demanda razonable, y prestará el servicio en condiciones no discriminatorias, a cuantos usuarios del Puerto lo soliciten y estén autorizados por la Autoridad Portuaria para hacer uso de los medios materiales y en su caso de las instalaciones fijas, adscritos al servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques.

2. Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

El prestador del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques, estará obligado a colaborar en la formación práctica local de futuros trabajadores del servicio, en el ámbito de la zona de servicio del puerto de Málaga. La formación se realizará conforme a la titulación que resulte de la efectiva aplicación de la disposición adicional quinta, apartado primero, de la Ley 48/2003. El número máximo de personas a las que el prestador deberá dar formación anualmente será de dos, con un periodo que no superará los dos meses para cada una de ellas.

3. Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

El prestador del servicio estará obligado a cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias. Para ello deberá aportar todos los medios adscritos al servicio, medios humanos y materiales. Estos medios, deberán estar disponibles para respuesta inmediata para tales fines, y en especial aquellos que impone el pliego de prescripciones generales del servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques para cooperar en la lucha contra la contaminación marítima.

4.- Sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 12.2 de estas prescripciones particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 del Ley 48/2003, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las prescripciones particulares, podrá aprobar la obligatoriedad de las tarifas máximas.

Así mismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

5.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de autoprestación la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación.

Cláusula 17ª. Obligación de protección del medio ambiente.

Las empresas prestadoras del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques, deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental y las normas específicas que, en su caso, emanen de la Autoridad Portuaria. A su vez, serán responsables de la adopción de medidas para prevenir o paliar los efectos medioambientales que puedan resultar de la prestación del servicio. La Autoridad Portuaria podrá establecer las medidas operativas mínimas que a dicho fin deben adoptar las empresas prestadoras del servicio.

Los titulares de licencia para prestar el servicio portuario deberán atender cualquier requerimiento de la Autoridad Portuaria para recoger todo tipo de desechos y basuras sólidas, cualquiera que sea el punto de la zona de servicio y el origen de ellas, sin perjuicio de las compensaciones económicas en aplicación de la cláusula 14ª de estas prescripciones particulares.

El titular de la licencia realizará un compromiso voluntario por escrito de obtener, en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, un certificado de gestión medioambiental de aquellos aspectos medioambientales que puedan verse afectados por las actividades propias del servicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de los desechos generados por las mismas a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la capitania marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Cláusula 18ª. Garantías.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el servicio portuario, el titular de una licencia para prestar el servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Málaga, deberá constituir, antes del inicio de su actividad, de una garantía de 12.000 €, a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria de Málaga, mediante aval bancario o de una compañía de seguros, o mediante cualquiera de las modalidades legalmente establecidas, garantía que debe ser definitiva e irrevocable. Esta garantía deberá incrementarse anualmente en la misma proporción que se actualicen las tarifas del servicio portuario. En el caso de licencia de carácter general, que incluya los servicios de recepción de desechos líquidos generados por buques, tanto el correspondiente al anejo I como al anejo IV del Convenio Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78), la garantía ascenderá a la suma de los importes de las garantías establecidas para cada servicio portuario en las respectivas prescripciones particulares.

La garantía responderá de todas las obligaciones, daños y perjuicios que el titular del servicio tiene impuestas en virtud del contenido del Pliego regulador del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques y de estas prescripciones particulares, así como de todos aquellos que se deriven del servicio, y de las sanciones que, por incumplimiento pueden imponerse y de los daños que dichos incumplimientos puedan ocasionar a la Autoridad Portuaria. Sin embargo, la garantía no significa que la responsabilidad del prestador del servicio se limite a este importe.

Siempre que se actúe contra la garantía, por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el prestador del servicio estará obligado a reponerla hasta el importe total, en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de disposición.

Cláusula 19ª. Cobertura universal.

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias. Según lo establecido en la cláusula 16.e) del Pliego regulador del servicio, el titular de la licencia podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario concreto, si éste hubiera incurrido en el impago de los servicios prestados salvo que los hubiera garantizado suficientemente, y no hubiese atendido el requerimiento de provisión de fondos para garantizar el abono de los servicios posteriores, susceptibles de denegación.

Para que la suspensión pueda tener efecto, tendrá que haber transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de la deuda, sin que la misma se haya hecho efectiva o haya sido garantizado. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La denegación de la prestación de servicios deberá contar con la conformidad previa de la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de que la Capitanía Marítima, y por motivos de seguridad marítima, obligue a la prestación del servicio. Todo ello, sin perjuicio de las acciones legales que el titular del servicio pueda emprender. La posibilidad de suspensión debe ser objeto de publicidad, de modo que los usuarios hayan podido tener acceso a esta información.

Cláusula 20ª. Cobertura de riesgos.

El titular del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Málaga, deberá concertar un seguro de responsabilidad y de daños a los bienes y personas de la Autoridad Portuaria y de terceros, cuya cuantía será como mínimo de 500.000 €, vigente en todo momento. En el caso de licencia de carácter general, que incluya los servicios de recepción de desechos líquidos generados por buques, tanto el correspondiente al anejo I como al anejo IV del Convenio Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78), el seguro de responsabilidad civil ascenderá como mínimo a la suma de los importes establecidos para cada servicio portuario en las respectivas prescripciones particulares. Este seguro deberá cubrir los daños a personas y bienes materiales, los lucros cesantes y las indemnizaciones a que diera lugar.

Cláusula 21ª. Causas de extinción de la licencia.

Podrán ser causa de extinción de la licencia entre otras:

- a) La licencia para desarrollar el servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Málaga, se extinguirá de forma automática por el transcurso del plazo previsto en la licencia, de acuerdo con el artículo 72.1a) de la Ley 48/2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley 48/2003, sobre renovación de licencias.
- b) De acuerdo con el artículo 72.1b) de la Ley 48/2003, por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de las condiciones establecidas en el título habilitante o por la no adaptación a los pliegos reguladores o a las prescripciones particulares del servicio portuario.
- c) Por revocación como consecuencia de la limitación del número de licencias, que supere a las que estén en vigor, conforme al artículo 72.1.c) de la Ley 48/2003.
- d) Por no iniciar la prestación del servicio en el plazo previsto en la cláusula undécima de estas prescripciones.
- e) Por la falta de pago a la Autoridad Portuaria de una liquidación cualquiera de las tasas o tarifas que se devenguen transcurridos seis meses desde la notificación.
- f) Por transmisión de la titularidad de la licencia sin la previa y expresa autorización de la Autoridad Portuaria.
- g) Por constituir hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales del servicio sin autorización escrita de la Autoridad Portuaria.
- h) Por no haber constituido la garantía antes de la iniciación de la prestación del servicio o no mantenerla o reponerla y complementarla en las condiciones previstas en la cláusula décimo octava de estas prescripciones particulares.

- i) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales asignados a la prestación del servicio, a juicio de la Autoridad Portuaria.
- j) Por incumplimiento sistemático de los indicadores o parámetros de calidad, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos, o la prestación del servicio de forma reiteradamente defectuosa, y consecuencia de las reclamaciones de los usuarios y comprobada fehacientemente por la Autoridad Portuaria.
- k) Por no tener vigente en todo momento la póliza de seguro de responsabilidad civil, por el total del importe que exigen estas prescripciones.
- l) Por no tener en vigor el seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- m) Por perder o carecer de contrato con el gestor receptor de los desechos sólidos.
- n) Será causa de revocación de la licencia, por razones objetivas del titular, la muerte del mismo, si se tratara de una persona física, salvo que los causahabientes por herencia o legado, se subroguen en sus derechos y obligaciones, previa petición de éstos, en un plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de defunción, sin pérdida de la garantía. En caso contrario, al no existir manifestación expresa notificada a la Autoridad Portuaria, se entenderá que renuncian a ser prestadores del servicio portuario.
- o) Por la concurrencia en el titular de la licencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.
- p) Por revocación, de acuerdo con el artículo 121 apartado e), de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, modificado por la Disposición Final Segunda, apartado veintidós de la Ley 48/2003, por causa del incumplimiento grave del prestador, y en virtud del expediente administrativo tramitado al efecto.
- q) Si, al ser preciso establecer modificaciones de carácter esencial en la prestación del servicio, promovidas por razones de interés general portuario, tales modificaciones no fueran aceptadas por el titular de la licencia, la Autoridad Portuaria podrá acordar su revocación, dando lugar a la indemnización que legalmente proceda en función del periodo restante para la finalización del plazo de la licencia.
- r) Por quiebra, suspensión de pagos, liquidación o extinción de la personalidad jurídica, si el titular de la licencia fuese una personalidad jurídica.
- s) Por mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la licencia, siempre que no concurran otras causas de resolución imputables al titular de la licencia. Es preciso en tal caso, el informe previo vinculante de Puertos del Estado.
- t) Por la revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.
- u) Por incumplimiento de las obligaciones de servicio público.
- v) Podrá ser causa de revocación de la licencia el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria y el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta.

No se tendrá derecho a indemnización salvo en los casos en que corresponda legalmente dicho derecho. La extinción implicará además la pérdida de la garantía, excepto en los supuestos en que no proceda según la legislación aplicable, y siempre que no existan derechos de disposición sobre las garantías por la Autoridad Portuaria por otras causas.

Acordada la incoación del expediente por la Autoridad Portuaria, se otorgará al titular de la licencia un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones que considere oportunas.

Cláusula 22ª. Ocupación del dominio público.

La ocupación del dominio público portuario, que en su caso haya solicitado el titular del servicio para cualquier infraestructura, que se considere esencial e inherente al servicio portuario, se adaptará a las superficies que la Autoridad Portuaria, según su criterio, ponga a disposición del solicitante de la licencia. Su tramitación y su gestión se regirá por el Título IV de la Ley 48/2003.

La Autoridad Portuaria podrá exigir en el periodo del derecho, la modificación de las zonas dadas en régimen privativo, en función de las necesidades y evolución del tráfico de mercancías, de pasajeros en régimen de transporte y de pasajeros en crucero turístico, de las instalaciones pesqueras y para embarcaciones menores, y de las instalaciones para embarcaciones deportivas y de recreo.

La ocupación del dominio público portuario, que en su caso haya solicitado el titular del servicio para cualquier infraestructura de apoyo, meramente auxiliar y de apoyo al servicio portuario, exigirá por parte del mismo, el disponer del correspondiente título habilitante. Su tramitación y su gestión se regirá por el Título IV de la Ley 48/2003, y el período del derecho no superará el de finalización de la licencia del servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques. La Autoridad Portuaria de Málaga fijará el emplazamiento en función de los espacios disponibles y las necesidades de explotación y de la actividad portuaria.

Cláusula 23ª. Compromiso de calidad.

El titular del servicio portuario mantendrá como mínimo todos los niveles de calidad ofertados en la solicitud de licencia, y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria de Málaga en la mejora de la prestación del servicio y en su planificación, siempre que no representen cargas económicas adicionales a las de la adjudicación.

Deberá además tener vigente en todo momento las certificaciones, sin perjuicio del plazo máximo de dos años para su obtención, conforme a las normas de Sistemas de Gestión de Calidad, relativas al servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques, así como en la prevención y control de emergencias y seguridad del puerto y en la de colaboración en la lucha contra incendios.

La valoración de los niveles de rendimiento y calidad del servicio se establecen mediante los indicadores siguientes, además de cualquier otro ofertado en la solicitud: a) El tiempo de respuesta, en especial los retrasos en la iniciación de la prestación que sean responsabilidad del titular, y su repercusión en la actividad portuaria, b) Las incidencias en la prestación del servicio, que hayan producido entorpecimiento en las operaciones comerciales c) Las incidencias en la prestación del servicio, que hayan producido derrames de basuras en tierra o en el mar, d) Insuficiencia de medios humanos y materiales, e) cooperación en la lucha contra la contaminación marítima, cuando ésta se produzca, g) reclamaciones fundadas de los usuarios.

La Autoridad Portuaria podrá exigir al titular de la licencia que se adhiera a la certificación de servicios, de acuerdo con el referencial genérico establecido para el sistema portuario, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la norma UNE-EN-45011.

Cláusula 24ª. Inicio de la prestación del servicio.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo establecido en la cláusula undécima de estas prescripciones particulares, contado desde el otorgamiento formal de la licencia, en condiciones de pleno rendimiento, con la totalidad de los medios materiales y humanos, con la garantía depositada y el seguro de responsabilidad civil contratado y en vigor, sin perjuicio de la progresiva incorporación de medios si la puesta en servicio de las instalaciones por la Autoridad Portuaria es escalonada o se amplía la zona de servicio para la que esté otorgada la licencia.

En el caso de limitación del número de licencias, el pliego de bases para el concurso de otorgamiento de dichas licencias, podrá modificar el plazo máximo fijado en estas prescripciones.

Los retrasos en el inicio de la actividad y la no prestación del servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques, que sea responsabilidad del titular de la licencia, podrá ser penalizado con un importe diario de 3000 €.

Cláusula 25ª. Transmisión de la licencia.

La licencia para prestar el servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Málaga, podrá transmitirse siempre que se cumplan las condiciones que exige el artículo 71, de la ley 48/2003, y se requerirá la aprobación previa de la Autoridad Portuaria de Málaga.

El nuevo titular constituirá una nueva garantía que sustituya la que tuviere constituida el anterior titular, y estará obligado a cumplir con todas las obligaciones del Pliego Regulador y de estas prescripciones particulares.

Tanto el antiguo titular como el nuevo, serán responsables solidarios ante la Autoridad Portuaria de Málaga, de todas las obligaciones, deudas y responsabilidades consecuencia de la transmisión.

Cláusula 26ª. Arrendamiento.

El titular de la licencia no podrá contratar o arrendar el servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques, ni los bienes objeto de autorización o concesión administrativa, que en su caso se hubiesen otorgado asociados al ejercicio de esta actividad.

Cláusula 27ª. Participación en el plan de emergencia interior.

El prestador del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques, deberá integrarse en el Plan de emergencia interior del Puerto de Málaga, con todos sus medios humanos y materiales, a disposición del Director del plan en caso de emergencia. Antes del plazo de seis meses, a contar a partir de la fecha de adjudicación de la licencia, presentará su propio plan, desarrollado de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas del Director del plan, con el inventario de medios materiales y humanos, así como toda la información relativa a localización del personal, horarios y restantes requisitos. Esta participación en el plan de emergencia, incluye la obligación de participar en el seguimiento y control de los planes de seguridad, y en los ejercicios y simulacros que se desarrollen. Anteriormente a la implantación de su propio plan, el titular de la licencia deberá atender las órdenes que a estos efectos emanen de la Autoridad Portuaria y de la Capitanía marítima.

La participación en emergencias derivadas del Plan, se prestarán a requerimiento, tanto del director del Plan, como de la Autoridad Portuaria, o bien de la empresa causante, de acuerdo con las normas y protocolos establecidos o que se establezcan

Cláusula 28ª. Sanciones.

Las infracciones relativas al uso o a las actividades que se prestan en el ejercicio del Servicio Portuario Básico de recepción de desechos sólidos generados por buques, podrán llevar aparejadas la suspensión de la prestación del servicio, o la revocación de la licencia, de acuerdo con el artículo 120.9 y el artículo 121 e) respectivamente, de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, artículos modificados por la Disposición Final Segunda, apartados veintiuno y veintidós respectivamente de la Ley 48/2003.

Por incumplir o por cumplir defectuosamente la prestación del servicio, o por no atender las disposiciones complementarias o el Reglamento de Explotación y Policía o documento que lo sustituya, se podrán aplicar las sanciones conforme al artículo 120.2 e) y 120.3 e) de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, con independencia de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Cláusula 29ª. Litigios.

Las cuestiones litigiosas civiles que puedan surgir como consecuencia de la prestación del Servicio Portuario Básico de recepción de desechos sólidos generados por buques en el Puerto de Málaga, serán resueltos por los juzgados y tribunales de Málaga.